

Rad. 2022-00045

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 22 de febrero de 2022.

Secretario(E)

Julio Andrés Galeano Pareja

INTERLOCUTORIO No. 278

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la adolescente LAURA SOFIA MARTINEZ PIÑEROS promovido a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANNA PIÑEROS GALVIS en contra del señor JULIAN ANDRES MARTINEZ.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna de la adolescente LAURA SOFIA MARTINEZ PIÑEROS, con indicación de su domicilio y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige el artículo 255 del Código Civil.
2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JULIAN ANDRES MATINEZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la adolescente LAURA SOFIA MARTINEZ PIÑEROS promovido a través de apoderada judicial por la señora

Rad. 2022-00045

LEIDY JOHANNA PIÑEROS GALVIS en contra del señor JULIAN ANDRES MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería al abogado JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con número de cédula 14.874.679 de Buga-Valle y T. Profesional No. 30.999 del C.S.J como apoderado judicial de la señora LEIDY JOHANNA PIÑEROS GALVIS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 48 HOY, 11 DE MARZO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO (E): JULIO GALEANO PAREJA</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **21bc8122a47b4301bfc9f2794152a973f98d24671d1c4398381e2e93bc380a4e**

Documento generado en 10/03/2022 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>